



MODIFICACIÓN DE ORDENANZA.

San Javier, 25 de octubre de 2018.

HOY LA ALCALDÍA DICTA LA SIGUIENTE MODIFICACIÓN DE ORDENANZA N° 1
SOBRE:

“CONDICIONES NECESARIAS PARA LA FIJACIÓN DE TARIFAS DE ASEO POR EL SERVICIO DE EXTRACCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS, EXENCIONES TOTAL Y PARCIAL”

VISTOS:

1. El artículo 7 de la ley N° 3.063 de 1.979, sobre Rentas Municipales y sus modificaciones;
2. La Ordenanza N° 1 sobre Condiciones necesarias para la fijación de Tarifas de Aseo por el Servicio de Extracción de Residuos Sólidos Domiciliarios, Exenciones Total y Parcial.
3. El Certificado N° 177 del Secretario Municipal y Secretario del H. Concejo Municipal, Sr. Fernando Cancino Alegría, que el Honorable Concejo Municipal en su sesión Ordinaria N° 027, de fecha 10 de Octubre de 2018, aprobó en forma unánime, las condiciones necesarias para la fijación de tarifas de aseo por el servicio de extracción de residuos sólidos domiciliarios, exenciones total o parcial.
4. El D.F.L 1 de 2006, del Ministerio del Interior, que fija el texto coordinado, refundido y sistematizado de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, artículos 5 letra d), 12, 63 letra i), 65 letra j) y 79 letra b); y el Decreto Exento N° 1048 de fecha 02 de Septiembre de 2018.

CONSIDERANDO:

La necesidad de establecer los criterios que permitan rebajar o eximir del pago de la tarifa de aseo, cuando las condiciones socio-económicas de los usuarios lo ameriten.

RESUELVO:

PRIMERO: MODIFÍQUESE el título V de la Ordenanza señalada en el Visto N° 2 del presente Decreto en los términos que se señalan a continuación:

DONDE DICE:

“TITULO V EXENCION TOTAL Y PARCIAL

ARTICULO 30: Quedarán exentos en forma automática del pago del derecho de aseo los usuarios cuya vivienda o unidad habitacional a la que se otorga el servicio tenga un avalúo fiscal igual o inferior a 225 unidades tributarias mensuales.

La Municipalidad, podrá, a su cargo, rebajar una proporción de la tarifa o eximir del pago de la totalidad de ella, sea individualmente o por unidades territoriales, a los usuarios que en atención a sus condiciones socio-económicas lo ameriten. Los criterios para determinar dichas condiciones socio-económicas se basaran en él o los indicadores socioeconómicos contenidos en la ficha CAS-2, o el instrumento que la reemplace.

La aplicación de este beneficio requerirá el acuerdo de la mayoría absoluta de los concejales en ejercicio. En todo caso, el Alcalde, con acuerdo del concejo, deberá fijar una política comunal

para la aplicación de las rebajas determinadas en virtud del presente artículo, la que junto a las tarifas que así se definan serán de carácter público, según lo disponga la ordenanza municipal respectiva.

ARTICULO 31: Los derechos a que se refieren los artículos anteriores corresponden a las, extracciones usuales y ordinarias de desperdicios provenientes de los servicios domésticos y de los barridos de casas, veredones y antejardín exteriores, fábricas o negocios y comercio en general.

ARTICULO 32: Las entidades públicas o privadas que por Ley se encontraren exentas del pago de derechos municipales, deberán acreditar tal situación ante el Departamento de Renta de la Municipalidad con la documentación respectiva”.

DEBE DECIR:

“TITULO V EXENCION TOTAL Y PARCIAL

ARTÍCULO 30: Quedaran exentos en formas automática del pago del derecho de aseo los usuarios cuya vivienda o unidad habitacional a la que se otorga el servicio tenga un avalúo fiscal igual o inferior a 225 unidades tributarias mensuales.

De la misma forma quedaran exentos del pago total de la tarifa de aseo aquellos propietarios, que acrediten pertenecer a la tercera edad (mayores de 60 años) o padecer de discapacidad severa mediante la cedula de identidad o credenciales respectivas, en ambos casos además deberán acreditar según el registro social de hogares pertenecer al 50% de mayor vulnerabilidad social de la Comuna de San Javier.

No obstante lo anterior, la Municipalidad de San Javier podrá, a su cargo, en situaciones extraordinarias y excepcionales previo informe social elaborado por un profesional de la Dirección de Desarrollo Comunitario, rebajar una proporción de la tarifa o eximir del pago de la totalidad de ella, a los usuarios que por sus condiciones socioeconómicas, de salud u otras así lo ameriten.

ARTÍCULO 31: Los derechos a que se refieren los artículos anteriores corresponden a las extracciones usuales y ordinarias de desperdicios provenientes de los servicios domésticos y de los barridos de casas, veredones y antejardín de exteriores, fábricas o negocios y comercio en general.

ARTÍCULO 32: Las entidades públicas o privadas que por Ley se encontraren exentas del pago de derechos municipales, deberán acreditar tal situación ante el Departamento de Renta de la Municipalidad con la documentación respectiva”.

SEGUNDO: En todo lo no modificado, manténgase lo dispuesto en la Ordenanza N° 1 sobre “Condiciones necesarias para la fijación de tarifas de aseo por el servicio de extracción de residuos sólidos domiciliarios, exenciones total y parcial”.

TERCERO: La presente modificación de ordenanza comenzará a regir a partir del 01 de Enero de 2019.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente modificación de ordenanza en la página web de la Municipalidad de San Javier, www.imsanjavier.cl.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE EN LA PÁGINA WEB Y ARCHIVESE.


FERNANDO CANCINO ALEGRIA
SECRETARIO MUNICIPAL


ALEJANDRO PINO GUAJARDO
ALCALDE (S)

APG/FCA/PTV/LLL/JAG/jag